

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Acuerdo de imposición de contribuciones especiales mejora del Servicio de Extinción y Prevención de Incendios para el año 2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres sobre la Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el año 2015 de esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SEPEI) DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES 2015.-

Capítulo I: Objeto. Fundamento, Hecho imponible, y Sujetos Pasivos.-

Art. 1.- Objeto y Fundamento.-

Esta Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la contribución especial impuesta por la ampliación, mejora y modernización del Servicio provincial de prevención y extinción de incendios de la Diputación de Cáceres (en lo sucesivo SEPEI) para el año 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General reguladora de las contribuciones especiales por ampliación y mejora del Servicio provincial de extinción de incendios (B. O. de Cáceres nº 179 de 17 de Septiembre de 2013).

Art. 2.- Hecho imponible.-

El hecho imponible de esta Contribución Especial está constituido por la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación, mejora y modernización del servicio público provincial de extinción de incendios a que se refiere el artículo anterior, que desarrollen su actividad en el ámbito de esta Provincia, con respecto a cualesquiera bienes muebles o inmuebles, ubicados en el territorio geográfico de la provincia de Cáceres, o que legalmente debieran estarlo o pertenezcan o dependan de él, se hayan contratados, por quienes legalmente estén legitimados para ello pólizas u otros contratos para cubrir el riesgo de incendio de tales bienes, originado por cualquier causa que ampare dicha póliza, y cuya contratación hay sido realizada bajo cualquier figura o modalidad jurídica que esté amparada o regulada por la normativa de seguros.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.-

- 1.- Son sujetos pasivos de esta Contribución especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria, especialmente beneficiadas por la ampliación, mejora del servicio a que se refiere el artículo 1º de esta Ordenanza, que desarrollen su actividad en el ámbito de esta provincia.
- 2.- Se considerarán personas especialmente beneficiadas, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en la provincia de Cáceres.
- 3.- Mediante Resolución presidencial se aprobará la relación inicial de sujetos pasivos de esta contribución especial, lo que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, será notificado individualmente a cada uno de ellos.

Art. 4.- Base Imponible.-

- 1.-La base imponible de esta contribución especial estará constituida por el 90% del coste que, de acuerdo con el art. 7º de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, la Diputación soporte por la ampliación, mejora y modernización del servicio indicado en el art. 1º de esta Ordenanza.
- 2.- El coste inicialmente previsto de la ampliación, mejora y modernización proyectada del servicio indicado en el art. 1º de esta Ordenanza se fija, como mínimo, en la cantidad total de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.136.684,20)**.
- 3.- En consecuencia, de acuerdo con los dos apartados anteriores, la base imponible de la contribución especial en esta Ordenanza particular reguladora, se fija en la cantidad de **UN MILLÓN VEINTITRESMIL QUINCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.023.015,78)** para el año 2015, equivalente al 5% del importe de las primas recaudadas en el año anterior, conforme compromiso de aportación, según Resolución presidencial de 29 de Junio de 2015 aprobando la relación inicial de sujetos pasivos para la contribución especial para la ampliación y mejora del Servicio de prevención y extinción de incendios constituida por las entidades aseguradoras con sede social o establecimiento en España y entidades aseguradoras que desde otros Estados miembros de la Unión Europea operan en libre prestación de servicios miembros a 31 de Diciembre de 2014 de la Gestora de Concursos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E; y relación de primas de seguros declaradas para 2015 y comunicadas por dicha Gestora de Concursos; y que establece una cantidad a pagar en concepto de contribuciones especiales para este ejercicio 2015 de UN MILLÓN VEINTITRES MIL QUINCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.023.015,78); que en principio, debe destinarse el coste total del servicio de establecimiento ampliación y mejora del servicio de prevención y extinción de incendios.

4.- El coste señalado tiene carácter de mera previsión. Si el coste real, una vez ejecutada la ampliación o mejora fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas tributarias correspondientes.

5.- El coste referido en el artículo anterior estará integrado tanto por los costes directos como por los costes indirectos del servicio de extinción de incendios, así como los gastos de inversión que correspondan.

Art. 5.- Cuota Tributaria.-

Para la determinación de las cuotas tributarias la base imponible de esta contribución especial se distribuirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgos por bienes sitios en el área geográfica de la provincia de Cáceres, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Art. 6.- Devengo.

Esta contribución especial se devengará en el momento en que la ampliación proyectada se haya ejecutado, que será cuando el objeto de la ampliación esté en disposición de prestar el servicio, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 9 de la misma Ordenanza, sobre la posibilidad de pagos anticipados.

Art. 7.- Remisión a la Ordenanza General.-

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta contribución especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales por ampliación y mejora del Servicio provincial de extinción de incendios (B. O. de Cáceres nº 179 de 17 de Septiembre de 2013).

Disposición Final: Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta la total desaparición del objeto de la misma.

Cáceres a 9 de noviembre de 2015.

EL SECRETARIO

Augusto Cordero Ceballos

6100